



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00955

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Luz Mara Ramirez Rojas** en contra de **Francisco Javier Calle Vargas**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 7 de septiembre. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

En el numeral 1º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que acreditara al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección física del demandado.

No obstante, la parte actora aporta la constancia de envío de la demanda junto con sus anexos a una dirección que no coincide con la señalada en la demanda, esta es calle 3sur # 5D C – interior 201, barrio cristo rey. Por esto no puede tenerse por subsanada la demanda.

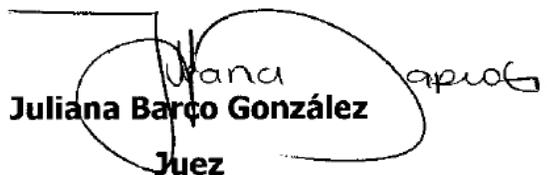
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda de verbal instaurada por **Luz Mara Ramírez Rojas**, en contra de **Francisco Javier Calle Vargas**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _21_ septiembre de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ec54e46416e8ce21dc70bcbab6f93c7e45cd7a2068d0251958efe95cd5
e1b5**

Documento generado en 20/09/2021 12:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>